

PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas	0,75 ptas. línea
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos	1,00 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares	1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia	36 ptas. año
Particulares y colectividades	40 » »
Número suelto, dentro de su año	0,50 ptas.
» » de años anteriores	0,75 » »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

SUMARIO

	Págs.		Págs.
Administración Provincial		Administración Central	
Gobierno civil de Santander		Ministerio de Trabajo	
Circular n.º 160. Declarando oficialmente la existencia de Fiebre aftosa en el ganado bovino del término municipal de Riotuerto	1402	Considerando incluidas en el concepto de salario las pagas extraordinarias acordadas en las Reglamentaciones de Trabajo que tengan carácter de permanencia	1401
Circular n.º 161. Declarando oficialmente la existencia de Perineumonía exudativa contagiosa en el ganado bovino del término municipal de Bareyo	1402	Anuncios Oficiales	
Circular n.º 162. Concediendo autorización al señor alcalde de Cieza para emplear estriénina	1402	Distrito Minero de Santander	1405
Circular n.º 163. Concediendo autorización a los señores alcaldes de los Ayuntamientos de Miera y Pesaguero para emplear estriénina	1402	División Hidráulica del Norte de España	1405
Circular n.º 164. Disponiendo que la comprobación y contrastación de aparatos de pesar, pesas y medidas del Sistema Métrico Decimal sean realizadas desde el 2 hasta el 20 del próximo mes de enero	1402	Administración Económica	
“Boletín Oficial del Estado”		Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas	1405
Ministerio de Trabajo		Anuncios de Subastas	
Orden de 30 de noviembre de 1943, por la que se modifican diversos artículos de la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria Siderometalúrgica	1403	Juzgado municipal número uno de Santander	1405
		Juzgado de primera instancia número uno de Santander	1406
		Junta vecinal de Tudanca	1407
		Junta vecinal de San Román	1407
		Ayuntamiento de Valderredible	1407
		Administración de Justicia	
		Providencias judiciales	1407
		Administración Municipal	
		Ayuntamientos de: Santander, Villacarriedo, Penagos, Santa Cruz de Bezana y Miera	1408
		Anuncios Particulares	
		Naviera Montañesa, S. A.	1408

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER****GANADERIA****CIRCULAR NUMERO 160**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de Fiebre aftosa en el ganado bovino del término municipal de Riotuerto, en las circunstancias siguientes:

Zona que se declara infecta: Todo el pueblo de Angustina.

Zona que se declara sospechosa: La comprendida dentro de un radio de cinco mil metros alrededor del pueblo de Angustina.

Zona de inmunización: Las dos anteriores.

Medidas que deben ponerse en práctica: Todas las señaladas en el capítulo XXXIII del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933.

Intereso de las autoridades y personas de mi dependientes el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas por la presente Orden circular, denunciándome a los infractores, a los efectos de las sanciones que procedan.

Santander, 22 de diciembre de 1943. 2302

EL GOBERNADOR CIVIL INTERINO,
FRANCISCO DE NARDIZ

CIRCULAR NUMERO 161

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de Perineumonía exudativa contagiosa en el ganado bovino del término municipal de Bareyo, en las circunstancias siguientes:

Zona que se declara infecta: Establo de don J. María Viadero Sierra.

Zona que se declara sospechosa: Barrio del Rincón.

Zona de inmunización: El pueblo de Güemes.

Medidas que deben ponerse en práctica: Todas las señaladas en el Capítulo XXXIX del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933.

Intereso de las autoridades y personas de mi dependientes el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas por la presente Orden circular, denunciándome a los infractores, a los efectos de las sanciones que procedan.

Santander, 22 de diciembre de 1943. 2346

EL GOBERNADOR CIVIL INTERINO,
FRANCISCO DE NARDIZ

CIRCULAR NUMERO 162

Con esta fecha, concedo autorización al señor alcalde de Cieza para que, una vez transcurridos ocho días desde la publicación de la presente Circular en el "Boletín Oficial" de la provincia, pueda emplear estricnina, al objeto de exterminar los animales dañinos, previa adopción de las necesarias medidas de precaución y, muy especialmente, de las contenidas en los artículos 41 al 44, ambos inclusive,

de la vigente Ley de Caza y en el 69 del Reglamento para su ejecución.

Santander, 16 de diciembre de 1943. 2330

EL GOBERNADOR CIVIL INTERINO,
FRANCISCO DE NARDIZ

CIRCULAR NUMERO 163

Con esta fecha, concedo autorización a los señores alcaldes de Miera y Pesaguero para que, una vez transcurridos ocho días desde la publicación de la presente Circular en el "Boletín Oficial" de la provincia, puedan emplear estricnina, al objeto de exterminar los animales dañinos, previa adopción de las necesarias medidas de precaución y, muy especialmente, de las contenidas en los artículos 41 al 44, ambos inclusive, de la vigente Ley de Caza y en el 69 del Reglamento para su ejecución.

Santander, 17 de diciembre de 1943. 2345

EL GOBERNADOR CIVIL INTERINO,
FRANCISCO DE NARDIZ

Secretaría general

Habiéndose de proceder a la comprobación y contrastación de los aparatos de pesar, pesas y medidas, del Sistema Métrico Decimal durante el año 1944, de acuerdo con el señor ingeniero jefe de Industria de esta provincia, dispongo que dichos servicios sean realizados todos los días laborables, desde el 2 hasta el 20 del próximo mes de enero, en la oficina afecta a esta Delegación, sita en la calle de Guevara, número 1 (edificio del Parque de Bomberos municipales), de diez a trece y de quince a dieciocho, con el fin de que durante dichos días y horas puedan concurrir los comerciantes e industriales, a cuyo efecto, el señor alcalde lo hará saber por los medios de costumbre.

En el resto de los Ayuntamientos de este partido y en los demás de esta provincia, se verificarán las operaciones de comprobación y contrastación en los días y horas que señale el señor ingeniero jefe de la Delegación de Industria.

A la referida comprobación, que es anual, están sometidos todos los aparatos de pesar, pesas y medidas que posean los establecimientos industriales o de comercio, de cualesquiera especie, como almacenes, mercados, tiendas, fábricas, depósitos, talleres, bancos, etc., y, en general, todos aquellos en que se compre, venda o haga uso de pesas y medidas.

Por los señores alcaldes no se permitirá la apertura de establecimientos mientras no se hallen contrastados sus aparatos de pesar, a cuyo efecto, deberán presentar los interesados, en las respectivas Alcaldías, certificado de esta Delegación en que así se haga constar.

Recuerdo a todas las autoridades de esta provincia la obligación que tienen de prestar auxilio eficaz al personal de la Delegación de Industria encargado de este servicio, con el fin de que puedan dar al mismo el más exacto cumplimiento.

Santander, 15 de diciembre de 1943. 2329

EL GOBERNADOR CIVIL INTERINO,
FRANCISCO DE NARDIZ

"BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO"

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN

Ilustrísimo señor: Vista la propuesta formulada con esta fecha por esa Dirección General,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere la Ley de 16 de octubre de 1942, sobre reglamentación del trabajo, ha acordado:

1.º Aprobar el texto que modifica parcialmente el artículo 32, y en su totalidad los 38, 39 y 40 de la vigente Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria Siderometalúrgica, fecha 16 de julio de 1942.

2.º Declarar que quedan derogados y sin efecto los citados artículos 38, 39 y 40, así como el 32 en lo pertinente.

3.º Autorizar a esa Dirección General de Trabajo para dictar cuantas aclaraciones exija la aplicación de la modificación llevada a cabo; y

4.º Señalar el día siguiente al de la inserción de la presente Orden en el "Boletín Oficial del Estado" como fecha en que comenzarán a regir las variaciones introducidas en dichas Ordenanzas laborales.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de noviembre de 1943.—Girón de Velasco.

Ilustrísimo señor Director general de Trabajo.

Modificación de los artículos 32, 38, 39 y 40 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria Siderometalúrgica de 16 de julio de 1942

Artículo 32. Las remuneraciones en él consignadas quedarán cifradas como sigue:

Pinches:

Z O N A S

Años	1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a
17	6,25	6,25	5,75	5,75	5,50
18	6,75	6,75	6,25	6,25	5,75
19	8,00	7,50	7,00	6,50	6,25

Peones ordinarios

Zona 1. ^a	10,50
" 2. ^a	10,00
" 3. ^a	9,00
" 4. ^a	8,50
" 5. ^a	8,00

Especialistas

Zona 1. ^a	11,50
" 2. ^a	11,00
" 3. ^a	10,00
" 4. ^a	9,50
" 5. ^a	9,00

Oficiales

Oficiales de 1.^a

Zona 1. ^a	17,00
" 2. ^a	16,00
" 3. ^a	15,00
" 4. ^a	14,00
" 5. ^a	13,50

Oficiales de 2.^a

Zona 1. ^a	15,00
" 2. ^a	14,00
" 3. ^a	13,00
" 4. ^a	12,00
" 5. ^a	11,50

Oficiales de 3.^a

Zona 1. ^a	13,00
" 2. ^a	12,50
" 3. ^a	11,25
" 4. ^a	10,50
" 5. ^a	10,00

Aprendices

Z O N A S

Años	1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a
6.º	10,00	9,50	8,50	8,00	7,50

Artículo 38. Quedará sustituida su redacción por la siguiente:

1) En atención a las cargas familiares del trabajador, sin distinción del Grupo profesional en que está encuadrado, se establece un plus, que habrá de regirse por las reglas que a continuación se detallan, y que tendrá el carácter de extraordinario.

2) Este plus familiar representará cada semestre el diez por ciento de la nómina de cada Empresa correspondiente a seis mensualidades, y habrá de repartirse por el sistema de puntos, en la siguiente proporción:

Casados	5 puntos
" con un hijo	6 "
" con 2 hijos	7 "
" con 3 "	8 "
" con 4 "	10 "
" con 5 "	13 "
" con 6 "	16 "
" con 7 "	19 "
" con 8 "	22 "
" con 9 "	25 "
" con 10 "	30 "
" con 11 "	35 "
" con 12 "	40 "
" con 13 "	45 "
" con 14 "	50 "
" con 15 "	55 "
" con 16 "	60 "

3) Los trabajadores viudos, de uno y otro sexo, percibirán los puntos que les correspondan con arreglo al número de hijos, siempre que éstos reúnan las condiciones que luego se especifican, y no perderán, en consecuencia, los cinco puntos que se asignan a los casados, aunque para ello será imprescindible que tengan algún hijo con los requisitos exigidos. Si fueran viudos y carecieran de hijos, o los que tuvieran no diesen derecho a puntos, sólo percibirán el importe de tres puntos.

4) A los efectos de la escala especificada en el apartado 2) de este artículo, sólo se computarán los hijos legítimos, los legitimados y los adoptivos cuya adopción se hubiera tramitado con arreglo a la Ley, menores en todos los casos de veintitrés años, varones o hembras, solteros, que no estén colocados ni cobren sueldo o retribución alguna. También se com-

putarán aquellos que, aun excediendo de dicha edad límite, se hallen totalmente imposibilitados, con tal que esta incapacidad les impida la realización de toda clase de trabajo, y aquellos hijos que percibieran retribución derivada de contrato de aprendizaje, aunque en este caso de excepción se limita ésta a los aprendices que no hayan cumplido diecisiete años de edad.

5) Para cobrar los puntos por razón de matrimonio, es requisito indispensable que la unión sea legítima.

6) El personal casado, pero separado de hecho o de derecho de su consorte, perderá los cinco puntos asignados por matrimonio, pero no los que pudieran pertenecerles por los hijos que conserven bajo su patria potestad, siempre que reúnan las condiciones señaladas en el apartado 4).

7) Los hijos que, aun siendo menores de veintitrés años, no vivieran en el domicilio de sus padres, por cualquier causa, bien fuera temporal o definitiva, no dan derecho a puntos.

8) El personal accidentado, enfermo, con permiso o en vacaciones, continuará percibiendo su plus familiar mientras siga cobrando remuneración.

9) En el caso de que marido y mujer trabajen, ya en la misma, ya en diferente actividad, únicamente se percibirá el plus familiar por el esposo, aunque se le deducirán los cinco puntos por razón de matrimonio. Si no se hallase establecido el plus de cargas familiares en la rama donde el marido trabaje, se cobrará el plus por la mujer, con idéntico descuento de los referidos cinco puntos.

10) Por importe de la nómina, sobre el que ha de calcularse la cuantía global de plus familiar, se entenderá la totalidad de las cantidades abonadas en el semestre que sirva de base por la respectiva Empresa al personal sujeto a la Reglamentación, esto es, no sólo los sueldos o jornales, sino el plus de carestía, gratificaciones y horas extraordinarias con sus recargos."

Artículo 39. Quedará redactado en esta forma:

"1) Para efectuar el reparto, en cada Empresa se determinarán, en primer lugar, las pesetas que correspondan a cada punto; a tal efecto, se dividirá la cantidad a que asciende el 10 por 100 de la nómina del último semestre por la suma total de puntos que resulte de aplicar al personal la escala del apartado 2) de artículo anterior.

2) La cantidad que por cargas familiares corresponda percibir a cada uno de los que tengan derecho, resultará de multiplicar el cociente de la división antes expresada por el número de puntos que se le reconocen en la escala, según sus circunstancias.

3) Las cantidades que se asignen por cargas familiares no sufrirán alteración durante el transcurso del semestre, cualesquiera que sean las modificaciones que las familias experimenten.

4) El plus de cargas familiares deberá pagarse trimestralmente, pero las Empresas podrán acordar plazos inferiores, consignándolo en su reglamento interior.

5) Las cantidades que correspondan a los trabajadores que causen baja, o las que dejen de pagarse por cualquiera circunstancia, incrementarán la cantidad que por este concepto haya de distribuirse en el siguiente semestre.

6) El personal que ingresara después de iniciado un semestre, y que, por tanto, no hubiera podido computarse en los cálculos distributivos del plus, percibirá, sin embargo, éste en idéntica cuantía a la del personal restante, a cuyo efecto, la Empresa anticipará las cantidades pertinentes, que serán detraídas, para su reintegro, al calcularse el importe del plus que haya de distribuirse en el semestre siguiente.

7) La falsedad en las declaraciones juradas y la falta en dar cuenta de las modificaciones familiares que se produzcan durante el semestre, motivarán la imposición de sanciones, que se establecerá en el reglamento de régimen interior y que podrá llegar incluso a la pérdida del plus durante todo un año."

Artículo 40. Su redacción será sustituida por la siguiente:

"1) Para entender en cuanto se relaciona con el plus de cargas familiares, en cada Empresa se constituirá una Comisión, integrada por el empresario de la misma, su representante legal o persona en quien delegue, y cuatro representantes de los trabajadores designados por la Empresa, previa propuesta en terna del Sindicato local, que procurará figuren en las listas diversas categorías profesionales. Esta Comisión podrá ser renovada anualmente por iniciativa de la Empresa o del Sindicato.

2) Previa autorización de la Dirección General de Trabajo, podrá establecerse en cada localidad una caja de compensación local para distribuir este plus de manera uniforme entre todos los trabajadores de la Industria Siderometalúrgica.

3) Si se acordara la constitución de estas cajas de compensación local, todos los gastos de administración, burocráticos y de material serán de cuenta de la organización implantada, sin que en modo alguno puedan mermarse por estos conceptos las cantidades que hayan de distribuirse, las cuales habrán de beneficiar en su integridad a los trabajadores a cuyo favor se establece el plus.

4) El plus de cargas familiares regulado en este artículo y los dos precedentes no será computable para la fijación de los seguros sociales."

Madrid, 30 de noviembre de 1943.—El Director general de Trabajo, Francisco Ruiz Jarabo. 2234

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 5 de diciembre de 1943).

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE TRABAJO

Dirección General de Trabajo

El párrafo segundo del artículo primero de la Orden de 11 de octubre de 1943 ("Boletín Oficial del Estado" del 16), al referirse al carácter que debe darse a las pagas extraordinarias preceptuadas en las Reglamentaciones de Trabajo, a los efectos de liquidación y pago de las cuotas por seguros y subsidios sociales, determina que por la Dirección General de Trabajo se dictará la pertinente resolución aclaratoria.

En cumplimiento de dicho precepto, esta Dirección General ha tenido a bien resolver:

1.º A los efectos de lo dispuesto en la Orden de 11 de octubre de 1943, se considerarán incluidas en

el concepto de salario las pagas extraordinarias acordadas en las Reglamentaciones de Trabajo aprobadas por este Ministerio que tengan carácter de permanencia y, por tanto, constituyan parte integrante de la retribución "fija" del trabajador.

2.º Asimismo, tendrán idéntica consideración las pagas extraordinarias que contengan las Bases de Trabajo vigentes y los Contratos de trabajo debida-

mente visados por la Inspección de Trabajo en las que concurren las circunstancias consignadas en el apartado anterior.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 1 de diciembre de 1943.—El Director general de Trabajo, Francisco Ruiz Jarabo. 2235

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 5 de diciembre de 1943).

ANUNCIOS OFICIALES

DISTRITO MINERO DE SANTANDER

SECCION DE MINAS.—DEMARCAIONES

Registro minero número 15.397

Don José Luna Martínez-Viademonte, ingeniero jefe de Minas de este Distrito Minero.

Hago saber: Que por don Demetrio Retolaza e Ituarte, vecino de Bilbao, Colón de Larreategui, 38, 4.º, se ha presentado, con fecha 30 de noviembre de 1943, una solicitud de concesión de registro minero de dieciséis pertenencias de mineral de caliza, con el nombre de "La Becacina", número 15.397, en el paraje La Peña, del pueblo de Castro Urdiales, término municipal del Ayuntamiento de Castro Urdiales, que linda con la mina "La Becada", del término indicado.

El trazado de designación es el siguiente.—Punto de partida: Desde la estaca número 4 de la mina "La Becada"; desde este punto, y en dirección S. 41º O., se medirán 400 metros, para colocar la primera estaca; desde ésta, y en dirección Oeste 41º E., se medirán 400 metros, para colocar la segunda estaca; desde ésta, y en dirección N. 41º E., se medirán 400 metros, para colocar la tercera estaca, y desde ésta, en dirección E. 41º S., se medirán 400 metros, para cerrar con el punto de partida.

Todas las direcciones están referidas al Norte verdadero, y la graduación es la sexagesimal.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, por decreto del excelentísimo señor Gobernador civil, fecha de hoy, mandando al propio tiempo se expidan los correspondientes edictos, que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura de Minas y en el Ayuntamiento de Castro Urdiales, insertándose también en el "Boletín Oficial" de la provincia, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones, en la forma e im-

prorrogable plazo de sesenta días, según establece el artículo 24 de la vigente legislación de Minas.

Santander, 30 de noviembre de 1943.—El ingeniero jefe, J. Luna. 2178

DIVISION HIDRAULICA DEL NORTE DE ESPAÑA

Aguas terrestres.—Inscripciones

ANUNCIO

Doña Victorina Puente Abascal solicita la inscripción en los registros de aprovechamientos de aguas públicas, creados por Real Decreto de 12 de abril de 1901, del que viene disfrutando, en unión de don Ricardo Naveda Puente, con aguas del río Gama, en términos de Bárcena de Cicero, con destino al accionamiento del molino harinero denominado Molino del Medio.

Lo que se hace público; advirtiendo que durante el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Santander, se admitirán las reclamaciones que contra dicha petición se presenten en la Alcaldía de Bárcena de Cicero o en esta División Hidráulica, cuyas oficinas radican en Oviedo, calle del Doctor Casal, número 2, 3.º

Oviedo, 1 de diciembre de 1943. El ingeniero jefe, Luis González Valdés. 2210

Derechos de inserción: 38,50 ptas.

ADMÓN. ECONÓMICA

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Anuncio

Habiendo sufrido extravió las inscripciones de concepto de Propios números 6.656 a 6.259, 10.871 a 10.873, y las de Instrucción Pública números 1.376, 5.962 y 6.644, emitidas a favor del Ayuntamiento de Medio Cudeyo (Santander) y sus agregados y Escuelas de

Valdecilla, por los capitales de 16,54, 3.015,51, 196,87, 1.114,45, 1.489,12, 643,91, 351,51, 8.312,50, 1.700 y 700 pesetas, respectivamente, se previene a la persona en cuyo poder se hallen las entregas en esta Dirección General o en la Delegación de Hacienda de Santander, en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de la provincia; en la inteligencia que, de no verificarlo así, serán declaradas nulas y fuera de circulación, con arreglo a lo que determina la Real Orden de 17 de abril de 1913.

Madrid, 26 de noviembre de 1943.—P., el director general, Ismael S. Estevan. 2261

Derechos de inserción: 41 ptas.

ANUNCIOS DE SUBASTA

JUZGADO MUNICIPAL NUMERO UNO DE SANTANDER

Don Florencio V. Alonso Requejo, juez municipal letrado, en funciones de primera instancia uno de Santander y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se tramita procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, seguido por el Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Santander, representado por el procurador D. Joaquín Lombera Arce, contra D. José Seoane Goitia, casado, mayor de edad, del comercio, y don Miguel Elezpuru Portuondo, hoy sus herederos, también de la misma vecindad, en reclamación de cantidad, en el que, por providencia de esta fecha, se ha acordado sacar a subasta, por término de veinte días, y precio de 440.485,26 pesetas, la siguiente finca:

Un terreno, radicante en esta ciudad, sitio de Las Llamas, que mide trece áreas, ochenta y cuatro centiáreas, o sean, nueve ca-

rros con veintiún céntimos. Linda: al Norte, con camino de servidumbre de las fincas de don Nicolás Quintana y don José Bustamante y dicha finca; Sur, con la prolongación de Tetuán; al Este, con doña Agustina López, viuda de Mendicouague, y al Oeste, con camino servidumbre y fábrica de don José Quintana.

Sobre el terreno descrito, y lindando con la prolongación de la calle de Tetuán, se ha construido una manzana de casas, compuesta de planta baja, pisos primeros, segundos, terceros, cuartos y buhardillas habitables, que mide de frente treinta y tres metros, veinte centímetros por quince metros, treinta centímetros de fondo, y adosado a la fachada Norte de la misma, un almacén, que mide treinta y dos metros de frente por ocho de fondo, y seguido a éste, otro almacén, que mide veintidós metros de frente por ocho de fondo, lindando, casas y tejavanadas, que forman un solo edificio: al Sur o frente, prolongación de la calle de Tetuán; Este y Norte, o derecha, entrando, y a espaldas, con el terreno sobrante de la finca, y al Oeste o izquierda, entrando a dicho camino, servidumbre y fábrica de don José Quintana.

Los muros de planta baja son de mampostería ordinaria, con machones de sillería caliza en puertas de la fachada Sur, y los de alzados de fábrica de ladrillo, de asta y media, al Sur y Este. La madera, de roble en vigas y pies derechos, y de pino común en el resto de la edificación. Las dimensiones y mano de obra, tanto de la carpintería de armar como la de taller, están comprendidas en la categoría de construcciones corrientes. Esta manzana de casas está dividida en tres porciones: la primera y segunda porción están divididas, cada una, en pisos de dos habitaciones, o sea, a derecha e izquierda, y la tercera porción, para pisos de una sola vivienda; constando, por lo tanto, de cinco plantas bajas, 20 pisos y 5 buhardillas habitables. Las plantas bajas están destinadas a garajes y otros servicios; el repartido de los pisos, que todos son análogos, cada uno se compone de gabinete con dormitorio, sala, tres dormitorios, comedor, cocina y retrete; todos

los tabiques y cielo rasos están enlucidos de yeso fino.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle Santa Lucía, 36, primero, el día cinco de febrero del año próximo, y hora de las doce de su mañana; previniéndose a los licitadores: que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor de la finca; que no se admitirán posturas que no cubran el importe del avalúo; que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4.^a del artículo 131 de la Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría; que se entenderán que todos los licitadores aceptan como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Santander a quince de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.—El juez, Florencio V. Alonso.—Licenciado Antonio González.

Derechos de inserción: 162,50.

JUZGADO MUNICIPAL NUMERO UNO DE SANTANDER

Don Ramón Pombo Polanco, juez municipal de bienes anteriores del número uno de esta ciudad de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio verbal civil promovido por don Luis Lejune de la Hoz, contra don Fernando Herrera Noriega, sobre pago de cantidad, en el que se sacan a pública subasta, para su venta al mejor postor, los bienes muebles embargados al demandado, y que son:

Una máquina de coser "Singer"; un armario de madera; un paragüero y cuatro butacas, dos de mimbre, valorado todo en la suma de setecientas veinte pesetas.

Para el acto de la subasta, que tendrá lugar en este Juzgado, sito en la calle de Somorrostro, 3, 2.^o, ha sido señalado el día once de enero próximo, a las once de la mañana; previniéndose a los licitadores que para tomar parte en la misma habrán de depositar previamente el diez por ciento de la tasación, y que

no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de aquella.

Santander a quince de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.—El juez, R. Pombo.—El secretario habilitado (ilegible).

Derechos de inserción: 44,75 ptas.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO UNO DE SANTANDER

Don Florencio V. Alonso Requejo, juez municipal letrado, en funciones de primera instancia uno de la misma y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrendada se tramitan autos de juicio ejecutivo, seguidos a instancia del procurador don Fernando Alonso Cuevas, en nombre de don Manuel Gil Cano, soltero, mayor de edad, propietario y vecino de Ruesga, contra la herencia yacente de don Juan Truëba Fernández, en reclamación de pesetas 6.598, en cuyos autos se saca a pública subasta, por término de veinte días y rebaja del veinticinco por ciento, la finca embargada en el procedimiento, y que se describe así:

La planta baja derecha, entrando, o sea, la del lado Este, de la casa número once de la calle Peña Herbosa, de esta ciudad; se compone de planta baja, cuatro pisos altos y buhardillas, dividido todo en habitaciones a derecha e izquierda, servidas por la misma escalera, y que tiene también ocho leñeras. Linda todo: por el Norte o espalda, más terreno de doña Lucía Mora; Sur o frente, calle de Peña Herbosa; Este o izquierda, pared medianera propia de la casa contigua de don Celestino Sáinz Otero, y al Oeste o derecha, de Francisco Pérez y otros. Tiene esta finca un patio al Norte, que mide un metro treinta y nueve centímetros de Norte a Sur, y la casa mide dieciocho metros, setenta y cinco centímetros de frente por un fondo de catorce metros. La finca antes reseñada ha sido tasada en la cantidad de treinta y un mil cuatrocientas pesetas, saliendo, como se ha dicho, a segunda subasta con la rebaja del veinticinco por ciento de dicha tasación.

La subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado,

sito en la calle de Santa Lucía, 36, primero, en la audiencia del próximo día veintiséis de enero del año mil novecientos cuarenta y cuatro, hora de las once de su mañana; para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar el diez por ciento del valor de los bienes; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del importe del setenta y cinco por ciento de la tasación; la subasta podrá hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero; los datos relacionados con los títulos de propiedad de los bienes que se subastan derivados de la escritura de hipoteca y certificación de cargas estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, durante las horas de audiencia de los días hábiles; previniéndose a los licitadores que deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

Dado en Santander a dieciséis de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.—El juez, Florencio V. Alonso.—Licenciado Antonio González.

Derechos de inserción: 112,25.

JUNTA VECINAL DE TUDANCA

El día once del mes de enero próximo, bajo la presidencia del señor presidente de la Junta vecinal o vocal en quien delegue, tendrán lugar en la casa donde la Junta vecinal acostumbra a celebrar sus reuniones, las subastas que a continuación se indican de árboles que se hallan señalados en el monte "Canaluco", número 41 del Catálogo, en los sitios "Cortes Pandas" y "Gormeján", del plan 1943 al 1944:

A las diez horas: la de setenta robles, tasados en la cantidad de cinco mil cuatrocientas pesetas.

A las diez y media: la de quince hayas, tasadas en la cantidad de mil doscientas cincuenta pesetas.

A las once: la de siete robles maderables, trece hayas maderables, once robles leñosos, noventa robles de un diámetro entre quince y de treinta centímetros, treinta y un hayas leñosas y doce matas de avellano, todo esto último en un solo lote y comprendido dentro del trazado del canal "Saltos del Nansa", S. A.; tasado en

la cantidad de mil cuatrocientas ochenta y cuatro pesetas.

Las proposiciones se harán en pliego cerrado, debidamente reintegrado y con arreglo al modelo que se inserta al pie, al que unirán la cédula personal, el resguardo que acredite haber ingresado en la Depositaria de este pueblo el diez por ciento del tipo de tasación y poder notarial si alguno acudiese a la subasta en representación de otra persona o entidad, y dirigidas al señor presidente que presida el acto, sirviendo de base para las subastas las condiciones publicadas en el "Boletín Oficial" número 122, de 11 de octubre de 1943.

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., con cédula personal del corriente ejercicio, que acompaña, ofrece a la Junta vecinal de Tudanca la cantidad de ... pesetas (en letra) por los pies de roble o haya del monte "Canaluco", que se hallan en el sitio..., obligándose a cumplir las condiciones que sirven de base a esta subasta.

(Fecha y firma del proponente).

Tudanca a trece de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.—El presidente de la Junta vecinal, Pedro Martínez. 2342

Derechos de inserción: 67 ptas.

JUNTA VECINAL DE SAN ROMAN

Subasta

El día 30 de diciembre, y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial la subasta de 18 robles, con siete metros cúbicos de madera y otros siete estéreos de copas, en la tasación de cuatrocientas noventa pesetas, con sujeción al pliego de condiciones económico - facultativas que se halla expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

San Román de Cayón, 18 de diciembre de 1943.—El presidente, Antolín Liaño. 2389

Derechos de inserción: 17 ptas.

AYUNTAMIENTO DE VALDERREDIBLE

Anuncio

El día treinta del actual, a las doce, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del señor alcalde, un funcionario de Mon-

tes y el secretario, la subasta de 10 robles, del monte La Cueva, número 267, perteneciente al pueblo de Cejanca, bajo la tasación de 650 pesetas, y con arreglo al pliego de condiciones formado por este Ayuntamiento.

Dichos árboles miden diez metros cúbicos de madera y diez estéreos de leña.

Valderredible a 16 de diciembre de 1943.—El alcalde accidental, F Ortiz. 2369

Derechos de inserción: 21 ptas.

ADMÓN. DE JUSTICIA

Don Adolfo Sánchez de Movellán y Gutiérrez de Celis, presidente del Tribunal provincial de lo Contencioso - Administrativo de Santander,

Hago saber: Que por el procurador don Fernando Alonso Cuevas, a nombre de don Matías Odriozola Llano, ha sido interpuesto recurso contencioso - administrativo de plena jurisdicción contra resolución del excelentísimo Ayuntamiento de Santander, de fecha 22 de septiembre del corriente año, por la que denegó al recurrente el derecho a cerrar una finca de su propiedad en el pueblo de Peñacastillo, sitio de La Reyerta.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la vigente Ley de lo contencioso - administrativo, se anuncia la interposición de dicho recurso en el "Boletín Oficial" de la provincia, para conocimiento de los que tuvieren interés en dicho asunto y quieran coadyuvar en él con la Administración.

Dado en Santander a 27 de noviembre de 1943. — Adolfo Sánchez de Movellán. 2212

El juez militar eventual número uno cita y emplaza de urgente comparecencia ante este Juzgado, Tantín, número 14, en el plazo máximo de diez días, a Tomás Gómez, Fernando Gómez Mantilla (a) El Abarquero; José Bustamante Pérez, todos de Los Corrales, quienes, de no hacerlo, serán declarados rebeldes en el sumarisimo número 23.088-38.

Ruego y encargo a las autoridades procedan a su busca, y caso de ser habidos, los conduzcan a una de las cárceles de esta plaza. 2202

ADMÓN. MUNICIPAL**Ayuntamiento de SANTANDER**

Aprobado por la Comisión municipal permanente, en sesión que celebró el día 15 de los corrientes, el presupuesto del Ensanche para el ejercicio de 1944, queda expuesto al público, con sus antecedentes, en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, para que en el citado plazo y otros ocho más puedan formular ante este excelentísimo Ayuntamiento las reclamaciones que estimen pertinentes.

Santander, 16 de diciembre de 1943.—El alcalde, E. Pino. 2333

En la Secretaría de este Ayuntamiento queda expuesto al público, con sus antecedentes, el proyecto del presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1944, aprobado por la Comisión municipal permanente en sesión celebrada el día 15 de los corrientes, para que quienquiera, durante el plazo de ocho días de exposición y otros ocho más, pueda formular ante este excelentísimo Ayuntamiento las reclamaciones que estimen pertinentes.

Santander, 16 de diciembre de 1943.—El alcalde, E. Pino. 2332

Exposición del Censo de ganado, carruajes y automóviles, a los fines de requisición militar

Transcurrido el plazo para la formación del Censo de automóviles (toda clase de vehículos de motor), ganado (caballos, yeguas, mulos, mulas, asnos y bueyes) y motocicletas y bicicletas, a tenor de lo dispuesto por la Zona de Reclutamiento y Movilización de esta provincia, se han verificado las operaciones de confrontación pertinentes, entresacándose de las matrículas de Automóviles, carros y bicicletas los nombres de aquellos que no han procedido a la oportuna inscripción.

Y habiéndose formulado relaciones de los que han incumplido la Orden dicha, se hace pública prevención que durante los días 26 al 30 del corriente mes quedarán expuestas aquéllas en el Negociado de Estadística, pudiendo, quien se cree asistido de

derecho, exponer, por escrito, lo que mejor estime en su descargo, sobre cuyas reclamaciones se resolverá en forma conveniente, quedando los demás sujetos a la responsabilidad y sanciones que señala el artículo 79 del Reglamento de Movilización del Ejército.

Se hace recordación de que, conforme al artículo 89 del referido Reglamento, las alteraciones en altas y bajas habrán de ser comunicadas, cualquiera que fuere la causa que lo motive, de lo que se dará conocimiento al Centro de Movilización trimestralmente.

Santander, 17 de diciembre de 1943.—El alcalde, Emilio Pjino Patiño. 2364

Ayuntamiento de VILLACARRIEDO

Aprobada la prórroga del presupuesto vigente para el próximo ejercicio de 1944, así como la de las Ordenanzas municipales correspondientes, se halla expuesta al público la documentación por el plazo de quince días, a efectos de examen y reclamaciones que procedan.

Villacarriedo, 30 de noviembre de 1943.—El alcalde accidental, Manuel Canuto Fernández. 2289

Ayuntamiento de PIELAGOS

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el próximo año de 1944, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, a los efectos de reclamaciones, ante el ilustrísimo señor delegado de Hacienda de la provincia.

Lo que se hace público a los efectos de los artículos 300 del Estatuto municipal y 5.º del Reglamento de Hacienda municipal.

Pielagos, 11 de diciembre de 1943. El alcalde, E. Leguina. 2290

Ayuntamiento de SANTA CRUZ DE BEZANA

Modificada por este Ayuntamiento la Ordenanza municipal para el arbitrio de carnes frescas y saladas, que ha de regir desde 1 de enero de 1944, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, para que pueda ser examinada y presentarse las

reclamaciones que consideren oportunas; pues, transcurrido que sea éste, no se admitirá alguna.

Santa Cruz de Bezana, 5 de diciembre de 1943.—El alcalde, A. Aparicio. 2279

Ayuntamiento de MIERA

Formado por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1944, juntamente con las certificaciones a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal vigente, se halla expuesto al público por término de ocho días hábiles, a los efectos de examen y reclamación, en armonía con lo preceptuado en el artículo 3.º del Reglamento de Hacienda municipal.

Miera, 10 de diciembre de 1943. El alcalde (ilegible). 2304

ANUNCIOS PARTICULARES**NAVIERA MONTAÑESA, S. A. SANTANDER**

En cumplimiento de acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad, de fecha 18 de los corrientes, se convoca a los señores accionistas de esta Sociedad a junta general extraordinaria, que deberá tener lugar en el domicilio social, a las doce horas del día 3 del próximo mes de enero, con arreglo a la siguiente

ORDEN DEL DIA

1. Ratificación de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de esta Sociedad.
2. Autorizar, en su caso, al consejero-delegado para suscribir en nombre y representación de la Sociedad, una escritura pública de amigable composición, y otorgarle las demás facultades que acuerde dicha Junta, en relación con el asunto que motiva dicho otorgamiento.

Los señores accionistas que deseen asistir deberán presentar sus extractos de inscripción en las oficinas de la Sociedad, Velasco, 3, con veinticuatro horas de anticipación, para recoger la papeleta de asistencia.

Santander, 23 de diciembre de 1943.—El presidente del Consejo de Administración, Fernando Pereda.

Derechos de inserción: 49,25.